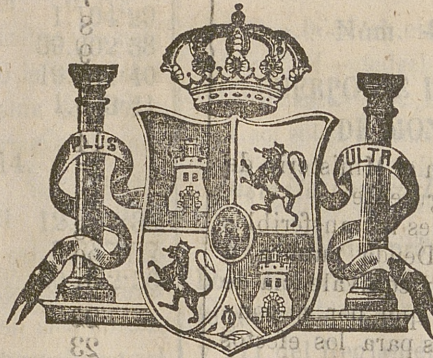


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.

Gaceta del 22 de Noviembre de 1867.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1867, en los autos que ha seguido D. Miguel Lacabe con D. Guillermo Rolland y D. Pedro Hours sobre que se acumulen á los de su concurso los pleitos ejecutivos que promovieron los dos últimos contra él; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Lacabe de la providencia que en 26 de Abril de este año dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 19 de Enero de 1864 D. Guillermo Rolland entabló demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba contra D. Miguel Lacabe, habiéndose dictado en 4 de Setiembre de 1865 sentencia de remate que fué consentida, y que en

su virtud se pasó á la via de apremio, tasándose los bienes embargados y señalándose para su subasta el dia 3 de Febrero de 1866:

Resultando que D. Pedro Hours entabló otro pleito ejecutivo contra el mismo Lacabe en el Juzgado del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, en el cual recayó tambien sentencia de remate con fecha 31 de Octubre de 1865; y principiada la via de apremio, en la que se hizo la tasacion de los efectos embargados, se anunció la subasta para el 27 de Febrero de 1866:

Resultando que en 27 de Enero de dicho año d. 1866 Lacabe se presentó en concurso voluntario en el Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba el cual decretó la acumulacion de los pleitos ejecutivos incoados contra Lacabe á los autos de su concurso, y con tal fin ofició á los Jueces que concilian de los de Rolland y Hours:

Resultando que habiéndose negado dichos Jueces á remitir al del distrito de la Derecha de Córdoba los referidos autos, se elevó á la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla el incidente sobre acumulacion, y la misma dictó sentencia en 28 de Marzo de este año declarando no haber lugar á acumular á los autos de concurso de Lacabe los ejecutivos que contra él habian promovido Rolland y Hours, y mandando que se devolvie en estos á los Jueces que de ellos concilian, para que los continuaran con arreglo á derecho segun su estado y naturaleza:

Resultando que contra este flou interpuso Lacabe recurso de casacion

por infraccion de las leyes que citó, y que por auto de 26 de Abril, de que apeló el mismo, se negó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que segun lo dispuesto en los art. 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, el recurso de casacion solo se da contra las sentencias definitivas y las que, aun cuando hayan recaido sobre un artículo, pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion:

Y considerando que no es de esta clase la sentencia de 28 de Marzo último, por la que la Sala declaró no haber lugar á la acumulacion de los autos que se expresan:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 26 de Abril de este año; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se rubricará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Venerable de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Joaquin Jaurmar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Francisco Maria de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala

primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Noviembre de 1867.

—Dionisio Antonio de Puga.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

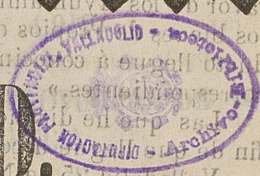
CIRCULAR.—NÚM. 4.935.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Fernando Egea Ferrer, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 25 de Noviembre de 1867.—Manuel Ureña.

Señas del Fernando.

Edad 37 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara oval, bigote, mano del brazo derecho y algo cojo de la pierna derecha, viste americana oscura, pantalon de paño negro, chaleco oscuro, gorra negra con una tira encarnada.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.—Número 4.924.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Local en el Ministerio de la Gobernacion, me comunica en 31 de Octubre último lo siguiente: «Remito á V. S. las adjuntas relaciones de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, expedidas por las Oficinas de la Deuda pública, á favor de los Ayuntamientos que en la misma se expresan en equivalencia de los bienes de Propios que les han sido enagenados; á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de las Corporaciones respectivas para los efectos correspondientes.» Las que he dispuesto publicar á continuacion en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Valladolid 25 de Noviembre de 1867.—Manuel Ureña.

Relacion de las Inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las Corporaciones que se expresan á continuacion, expedidas por el Departamento de Emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de la certificacion expedida por el de Liquidacion cuyo número se expresan.

Table with columns for 'Número de las inscripciones', 'Ayuntamiento', and 'Capitales'. Includes sub-sections for 'CORPORACIONES' and 'Reales vellon'. Lists municipalities such as Nava del Rey, Fresno el Viejo, and San Roman de la Hornija with their respective capital amounts.

Table with columns for 'Número', 'Ayuntamiento', and 'Capitales'. Lists municipalities such as Villaverde, Siete Iglesias, Fresno el Viejo, Nava del Rey, Brahojos, and San Roman de la Hornija.

Table titled 'Liquidacion número 5.323' with columns for 'Número', 'Ayuntamiento', and 'Capitales'. Lists municipalities such as Puente Duero, Villanueva de los Infantes, and Valoria.

Table titled 'Liquidacion número 5.324' with columns for 'Número', 'Ayuntamiento', and 'Capitales'. Lists municipalities such as Castrejon.

Table titled 'Certificacion de liquidacion, número 6.289' with columns for 'Número', 'Ayuntamiento', and 'Capitales'. Lists municipalities such as Curiel, Cabezon de Valderaduey, and Camillas.

Table titled 'Certificacion de liquidacion, número 6.509' with columns for 'Número', 'Ayuntamiento', and 'Capitales'. Lists municipalities such as Aguasal and Alcazaren.

Table titled 'Certificacion de liquidacion, número 6.523' with columns for 'Número', 'Ayuntamiento', and 'Capitales'. Lists municipalities such as Casasola de Afion, Campillo, and Gomeznarro.

Certificación de liquidación, número 6.534.

334	Ayuntamiento de Villanueva de Duero.	469'82
35	id. de Pozal de Gallinas.	1.104'29
36	Ayuntamiento de Torrelobaton.	39.002'58
437	id. de Mucientes.	19.241'40
38	id. de Pozal de Gallinas.	1.953'41

Certificación de liquidación, números 6.544 y 6.314.

21.186	Ayuntamiento de Ureña.	12.487'33
87	id. del mismo.	7.787'77
88	id. del mismo.	30.572'56

Certificación de liquidación, número 6.550.

25.609	Ayuntamiento de Fuensaldaña.	1.541'95
11	id. de Lomoviejo.	3.843'59
28	id. de Villanueva de San Mancio.	101.346'79
29	id. de Villacid.	5.062'72
41	id. de Portillo.	448

Certificación de liquidación, número 6.590.

21.577	Ayuntamiento de Montealegre.	17.355'16
78	id. de Cabezón.	6.540'62
79	id. de Montealegre.	16.260'34
80	id. del mismo.	2.413'63
97	id. del mismo.	5.342'26
622	id. de Cabezón.	19.528'16
23	id. de Montealegre.	2.937'57

Certificación de liquidación, número 6.754.

23.111	Ayuntamiento de Pesquera de Duero.	3.581'34
12	id. de Pinel de Abajo.	1.790'90
13	id. de Monasterio de Vega.	4.898'40
14	id. de Valverde de Campos.	994'81
15	id. de Villabaruz.	9.283'87
16	id. de Alcazaren.	3.020'38
17	id. de Agnasal.	723'46
18	id. de Traspinedo.	5.507'14
19	id. de Hornillos.	9.418'73
20	id. de Olmedo.	2.768'28
21	id. de Torrelobaton.	3.521'63
22	id. de Rioseco.	1.170'30
23	id. de Castroverde de Esgueva.	3.511'95

Certificación de liquidación, número 6.835.

239	Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio.	10.722'03
-----	---	-----------

Certificación de liquidación, número 6.489.

24.249	Ayuntamiento de Alcazaren.	1.000'99
52	id. de Agnasal.	715'34
90	id. de Cgales.	13.239'27
91	id. de Herrin de Campos.	14.603'26
92	id. de Monasterio de Vega.	2.190'95
93	id. de Melgar de Abajo.	10.825'62
94	id. de Olmedo.	15.342'85
95	id. de Palacios de Campos.	10.408'23
96	id. de Rioseco.	36.223'02
97	id. de Santervás de Campos.	22.700'32
98	id. de San Miguel del Pino.	540'79
99	id. de San Pablo de la Moraleja.	4.871'06
300	id. de Villabañez.	9.553'14
1	id. de Villasaxmir.	3.309'21
2	id. de Villanubla.	1.108'50
3	id. de Barcial de la Loma.	865'08

CUARTA SECCION.

Núm. 4.925.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Ignorándose el domicilio de los sujetos que á continuacion se expresan, vecinos de esta ciudad se les cita para que comparezcan desde luego de doce á una del día en esta oficina sita en la calle de Francos, n.º 4, principal, con el objeto de hacerles saber la aprobacion de la redencion de censos que han solicitado, en la inteligencia

que de no verificarlo ó de no satisfacer en la Tesorería de Hacienda pública, trascurridos que sean quince dias desde la fecha de este Boletín el importe del nuevo capital si en la peticion hubiera optado por hacerle al contado, y del primer plazo si en nueve años, se declarará caducada la redencion y los censos se ofrecerán á la venta en pública subasta, conforme á ordenes vigentes.

Registro 4.648 Doña Buenaventura Arcilla. 4.582 Don Francisco Maria Arias. Valladolid 23 de Noviembre de 1867.—Eugenio Rodriguez del Olmo. Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.937.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

El día 9 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar con arreglo á los artículos 110 y 111 del Reglamento, la tercera subasta con retasa del carboneo de la 3.ª sección del entremudo del monte denominado Torozos, de los propios de Rioseco, donde se celebrará dicho acto, rigiendo las mismas condiciones facultativas que en el anterior remate y bajo el nuevo tipo de 1.680 escudos, no admitiéndose postura que no le cubra, asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 26 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez. Idem 26.—Insértese, Ureña.

Núm. 4.938.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

El 9 de Diciembre próximo y hora de las 11 de la mañana, se celebrará en Tordesillas la 3.ª subasta de olivacion en su monte pinar titulado la Vega, con la retasa que previene el Reglamento, y sirviendo de tipo la cantidad de 1488 escudos, no admitiéndose postura que no la cubra.

Las condiciones obrarán con el expediente en el acto de la subasta, á la que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 26 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez. Id. 26.—Insértese, Ureña.

Núm. 4.927.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

No habiendo tenido efecto las subastas del fruto de piña albar y negral del pinar de Llanillos-parrilla, en la de la corta de carboneo del segundo tajon del monte de Llano de Samarugan, ambas fincas de los Propios de esta villa, celebradas en el día 9 del corriente; con la debida autorizacion se anuncia un segundo remate de dichos aprovechamientos para el día 8 de Diciembre próximo desde las doce de la mañana en adelante en las Salas Consistoriales de esta villa, y bajo los tipos siguientes: El fruto de piña albar y negral del pinar de Llanillos-parrilla, en 360 escudos.

La corta de carboneo del segundo tajon del monte de Llano de Samarugan, en 962 escudos.

Las condiciones facultativas y económicas de dichos aprovechamientos

están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y se publicarán al tiempo del remate. Portillo 13 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Rafael Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Pasalodos, Secretario.

Idem 25.—Insértese, Ureña.

Núm. 4.919.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Obras del puerto.

Autorizada esta Dipulacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la octava emision de mil obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el día diez de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al anexo modelo; y con las condiciones que siguen:

- 1.ª El valor nominal de cada una de las obligaciones es el de 200 escudos.
- 2.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese, ó sea 10 escudos por cada una de ellas.
- 3.ª Serán admisibles las proposiciones que cubran el tipo señalado por el Señor Gobernador, de acuerdo con la Dipulacion; este tipo se señalará el mismo día de la subasta y se hará público al terminar el acto, á cuyo efecto abrirá el Gobernador el pliego cerrado que lo contenga.
- 4.ª Se preferirán las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos los que se interesen por menor número de obligaciones.
- 5.ª Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.
- 6.ª Las obligaciones llevarán la fecha de uno de Enero y disfrutará desde dicho día (inclusivo) el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del treinta y uno de Diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les itrogaren.
- 7.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán de

vueltos concluida la subasta. El importe de los derechos de esta serán de cargo de los licitadores adjudicatarios.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones con que se emiten... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo a tomar ... abonando... reales por 100 sobre el importe de cada una

(Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.)

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entenderen sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedises por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto liquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentaron á la sancion de N.º M.º Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Senora:—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués

de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

PARA LA EMISION DE ACCIONES PROVINCIALES DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA, AUTORIZADA POR LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1856, PARA ATENDER AL PAGO DE SUS OBRAS, Y PARA LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS CREADOS POR LA MISMA LEY.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º Como medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 reales vellon en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la espresada Ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia liquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del liquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las accio-

nes por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presido por el Gobernador de la provincia ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquéllas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicandolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquélla y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, para que esta depen-

dencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres precedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningún tiempo pueda exigir otra clase de intervencion, Madrid 25 de Enero de 1857.—Aprobado por S. M. —Moyano.—E. copia.—Echavarría.

Valencia 15 de Noviembre de 1867.—El Gobernador Presidente, Francisco Resbir.—P. A. D. L. D.—El Diputado Secretario, José Maria Seltier.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 21 de Noviembre desapareció del pueblo de Cigales una pollina de cuatro años, alzada terciada, negra, rabina.

La persona que sepa su paradero, se servirá entregarla á Lorenzo Mate, vecino de dicho pueblo, quien pagará los gastos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

MANUAL

Y NUEVOS IMPUESTOS DE CONTRIBUCIONES POR

DON FERMIN ABELLA.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslaciones de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruages, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio.

Se vende á 16 reales en la imprenta de este Boletín, calle de la Victoria, 24.

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.